

RES. 628/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000890, Ent. N° 597/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionados con el convenio marco a celebrarse con la Intendencia Departamental de Paysandú (I.D.P.) con el objetivo de establecer un ámbito de interés común para las partes;

RESULTANDO: 1) que por intermedio del presente convenio marco, las partes determinarán las áreas de colaboración y que serán objeto de acuerdos específicos complementarios en los que se determinarán las obligaciones que asumirá cada parte al respecto (clausula 3º);

2) que las obligaciones de ambas partes serán las de difundir el presente convenio y los acuerdos específicos que oportunamente se aprueben, proporcionarse en forma oportuna la información y los datos requeridos durante el desarrollo del presente convenio y cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en su oportunidad y en relación a los acuerdos específicos (clausula 4º);

3) que las partes conformarán un Grupo de Seguimiento del convenio que será responsable por el cumplimiento de los objetivos acordados y la definición de los acuerdos específicos, programas, y proyectos requeridos para su implementación. El mismo será integrado por representantes que serán designados por cada parte y tendrá los siguientes cometidos: A) Priorizar y especificar los programas y proyectos requeridos para el cumplimiento de los objetivos específicos que sean definidos en el marco de

este convenio; B) Asignar los recursos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de los programas y proyectos definidos para el logro de los objetivos previstas en cada actividad, disponiendo en su caso las correcciones necesarias; C) Difundir y comunicar los resultados y avances de los diferentes programas y proyectos en forma oportuna a fin de posibilitar su desarrollo efectivo;

4) que el referido grupo de seguimiento será el encargado de coordinar la implementación y ejecución del presente Convenio y deberá velar por el cumplimiento de los objetivos, así como proponer soluciones a las autoridades en caso de controversias;

5) que a su vez las partes se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o tengan acceso, siendo que esta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio;

6) que cualquier modificación o ampliación o restricción del presente convenio marco que las partes estimen realizarle se llevará a cabo mediante adendas, las que deberán ser suscriptas y formarán parte del presente convenio (clausula 7º);

7) que se adjunta R D125/4.072 el Directorio de la ANP resolvió aprobar, previa intervención del Tribunal de Cuentas el texto del Convenio marco entre dicha Administración y el Gobierno Departamental de Paysandú, que forma parte de la resolución y texto del citado convenio suscrito;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 5.495 en la redacción dada por el artículo 10 de la ley 16.246, la Administración Nacional de Puertos tiene como cometido, entre otros: *“A) la administración, conservación y desarrollo del puerto de Montevideo y de aquellos puertos que le encomiende el Poder Ejecutivo”*;

2) que el Decreto 88/006 de fecha 20/03/2006 en su artículo 1 encomienda a la Administración Nacional de Puertos las funciones antes referidas respecto del Puerto de Paysandú;

3) que en el Reglamento de la Ley de Puertos Decreto No. 412/992 de 01/09/1992 art. 3 (Política Portuaria Nacional) literal G) establece el fomento de la descentralización de los diferentes puertos de la República, tendiente a la concreción de las aspiraciones de las comunidades locales, sin perjuicio de asegurar la debida coordinación de las actividades que se desarrollen en ellos;

4) que a su vez el Artículo 262 de la Constitución de la República en su inciso 5º establece “que los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”;

5) que de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley No. 9.515, de 28 de octubre de 1935, compete a las intendencias: en su numeral 3º “Acordar, con las otras autoridades, las medidas que estime conveniente, en los servicios que le sean comunes o que convenga conservar o establecer en esta forma..” y en su numeral 5º “Propender igualmente a la prosperidad del Departamento: “estimulando la fundación y desarrollo de las industrias, del comercio y de las instituciones de fomento y cooperando a las iniciativas privadas en la forma que considere eficaz;

6) que en lo que refiere al procedimiento de contratación, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes del Convenio, debe concluirse que el procedimiento directo seguido, encuadra en

la excepción establecida en el literal D) del artículo 33 del TOCAF, el cual fue aprobado, previa intervención de este Tribunal;

7) que el precitado convenio marco presupone la realización de convenios específicos que determinarán las obligaciones que asumirá cada una de las partes al respecto, por lo cual oportunamente deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de Convenio Marco remitido entre la Administración Nacional de Puertos(ANP) y la Intendencia Departamental de Paysandú;
- 2)** Señalar que en forma previa a celebrar los acuerdos específicos, las actuaciones deberán remitirse al Tribunal de Cuentas para la intervención del gasto correspondiente (Considerando N° 7);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado ante la A.N.P.; y
- 4)** Devolver los antecedentes a la Administración actuante.

aov